

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre. y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el de Estado, y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo 8.º de la ley de 28 de enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Patricio de Andrés Moreno, don Benigno Artime, don Manuel Pio Moreno, don Luis Labarta, don Pedro Antonio Garcia, don Vicente Cisneros, don Antonio Giguerey, don Remigio Ochoa, don Manuel Herrero y don Angel Martinez de la Riva, vecinos y del comercio de la ciudad de Santiago, provincia de la Corona, en su nombre y en el de otros comerciantes y propietarios, la creacion en dicha ciudad de un Banco de emision que se titulará *Banco de Santiago*, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion del Banco será de 25 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º El capital del Banco será de tres millones de reales, representado por 1500 acciones de á 2000 reales cada una, y deberá hacerse efectivo en el plazo que determina el art. 5.º de la espresada ley de 28 de enero de 1856.

Art. 4.º El Banco de Santiago será administrado por una Junta de gobierno compuesta de doce individuos y tres suplentes, elegidos por la junta general de accionistas.

Art. 5.º El Gobierno nombrará Comisario Régio del Banco de Santiago, cuyo sueldo, que no podrá exceder de 20.000 rs., satisfará el establecimiento.

Art. 6.º El Banco de Santiago arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislacion vigente y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que

para su régimen y administracion fueren por Mí aprobados.

Dado en Aranjuez á quince de mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes los casos de no hallarse en los puertos de tránsito á la descarga de los vapores con itinerario fijo algunos de los bultos que deben quedar en ellas, y que comprendidos en el registro consular se espresan en sus manifiestos por los Capitanes, á quienes se impone por aquella falta la penalidad que marca el párrafo segundo, del artículo 406 de las Ordenanzas generales de Aduanas, originándose en su virtud constantes reclamaciones y firmacion de expedientes, cuya resolucion es relevar la pena, por aparecer despues en otro puerto ó en el último, á que van destinados dichos vapores los bultos que no se hallaron en los anteriores por estar confundidos con el resto de la carga.

S. M. la Reina (Q. D. G.) á fin de evitar demoras en sus viajes los mencionados vapores, y que no se causen perjuicios en sus intereses á los Capitanes ó consignatarios, se ha servido mandar se edicione el párrafo primero del artículo 22 de las citadas Ordenanzas en los términos siguientes:

«Si al verificarse este no se hallaren por venir confundidos con el resto de la carga que conduzcan para otros puertos, alguno ó algunos bultos que comprendidos en el registro consular con la nota del cargador se hubiesen manifestado por los Capitanes, se exigirá á estos, ó á los consignatarios de los buques, garantía bastante á responder de los derechos de las mercancías contenidas en el bulto ó bultos que no apareciesen en la descarga, entregando á aquellos oficio á la mano para los Administradores de las Aduanas á cuyos puertos continúen su viaje, á fin de que por aquella en que sean hallados se llenen las formalidades que prescribe el art. 65, cargándose en los mismos vapores á su viaje de regreso, para que sean entregados por los Capitanes en la Aduana, á que venian destinados.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de mayo de 1864.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.)

de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio con fecha 3 del actual reuniendo certificacion del acta de arqueo practicado por V. S. en las Cajas del Banco de esa ciudad, con asistencia del Contador de Hacienda pública, encargado accidentalmente de la Comisaria Régia de dicho establecimiento, y de la Comision gestora del mismo; y en su vista, resultando que se han realizado en metálico los 4 000.000 de reales equivalentes á las 20.000 acciones de á 2000 rs. cada una, según lo prescrito en el Real decreto de concesion de 5 de febrero último, en el plazo prefijado en el art. 5.º de la ley de 28 de enero de 1856, y que su existencia ha sido comprobada con las solemnidades debidas, S. M. se ha servido declarar definitivamente constituido el Banco de Oviedo; autorizándole para que desde luego pueda dar principio á las operaciones propias de su instituto, y disponiendo que esta resolucion se publique en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la comision gestora del referido Banco, y demas efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1864.—Salaverria.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: A consecuencia de la interpretacion que se ha dado á la Real orden circular de 25 de noviembre de 1860 en el caso de José Maria Romero, quien hallándose sirviendo como voluntario en el Cuerpo de Carabineros del Reino cuando le tocó en el reemplazo de 1858 la suerte de soldado por el cupo de Mos, en la provincia de Pontevedra, no tuvo ingreso en la caja de quintos por cuenta del referido cupo hasta mayo de 1862 so pretexto de que cuando cayó quinto no llevaba un año de servicio como voluntario, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en su acuerdo de 7 de abril proximo pasado, en armonia con lo determinado en el art. 2.º de la ley vigente de reemplazos, que cuando á un individuo que se halle sirviendo como voluntario en el cuerpo de Carabineros del Reino, bien lleve un plazo mayor ó menor de un año de servicio en el mismo, le toque la suerte de soldado, sea entregado en caja por cuenta del cupo del pueblo á que corresponde, sin perjuicio de que despues que esto haya tenido lugar continúe sirviendo en

el cuerpo de Carabineros, conforme con lo determinado en la cita la Real orden de 25 de noviembre de 1860, el individuo que habiendo sentado plaza en dicho cuerpo á la edad de 20 años lleve al menos uno en el mismo al tocarle la suerte de soldado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1864.—Marchesi.—Señor...

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul de España en Stettin participa á este Ministerio que S. M. el Rey de Prusia ha decretado con fecha 25 de abril último lo siguiente:

«El aumento dispuesto por la Real orden de 20 de junio de 1822 con el fin de favorecer á los armadores nacionales en los derechos de puerto de los buques extranjeros que entren ó salgan con carga, llamado *derecho de pabellon extraordinario*, se suspende en el término de seis meses á contar desde este dia.

Los buques que entren en puerto prusiano en el intervalo de estos seis meses, no estarán sujetos á dicho recargo cuando salgan despues de que espire el referido plazo.»

El mencionado recargo asciende á 2 thalers por *laste* de 2000 kilogramos á la entrada y un thaler á la salida.

Lo que se publica para conocimiento de la navegacion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta Superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Getafe, de los servicios prestados durante el primer trimestre de este año, por el contratista de dicho canton don Rafael de Pazos, para que en el preciso término de ocho dias espongan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Madrid 17 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE GITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de retención abonables.	
	Hora	Día	Mes.	Año	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.				Punto de la expedición	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.		de marcha abonables.
D. Rafael de Pazos.	7	1	Enero.	1864	»	»	3	4	Getafe.	Guardia civil.	Para conducir presos.	Madrid.	Gobernador.	25 Dicbre. 1863	Madrid.	Pinto.	»	»	3	4	1 1/2	
Idem	7	1	id.	id.	»	»	2	4	id.	Idem	Idem	Cá iz.	Idem	8 Nbre. id.	Madrid.	Madrid.	»	»	»	»	4	2 1/2
Idem	7	1	id.	id.	»	»	2	4	id.	Idem	Idem	Varios.	Varias.	»	Ciudad-Real.	Torrejon.	»	»	2	4	2 1/2	
Idem	9	1	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Domingo Blanco.	Fijo de Ceuta.	Puertollana	Alcalde constit.	8 D. obre. 1863	Ciempozos.	Madrid.	»	»	»	»	2	1 1/2
Idem	12	3	id.	id.	»	»	»	2	id.	Vicente Rodriguez.	Idem	Madrid.	Capitan general	16 Nbre. 11.	Idem	Idem	»	»	»	»	4	1 1/2
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	Gobernador.	»	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	»	4	2 1/2
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Toledo.	Gobernador.	23 Dicbre. 1863	»	Madrid.	»	»	»	»	2	2 1/2
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	1 Enero. 1864	Torrejon.	Pinto.	»	»	»	»	4	1 1/2
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Valencia.	Idem	4 Dicbre. 1863	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	»	3	2 1/2
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Varios.	Varias.	»	Idem	Madrid.	»	»	»	»	2	2 1/2
Idem	8	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Cádiz.	Gobernador.	12 Dicbre. 1863	Idem	Idem	»	»	»	»	1	2 1/2
Idem	2	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vian-Giovan.	»	Zaragoza.	Capitan general	»	Madrid.	Ciempozos.	»	»	»	»	2	3
Idem	10	10	id.	id.	»	»	»	2	id.	Tiburcio Martin y otros.	»	Sta. Cruz	Alcalde constit.	27 Dicbre. 1863	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	1	2 1/2
Idem	10	10	id.	id.	»	»	»	2	id.	Andrés Herrero.	Pobre.	Guadabajar.	Gobernador.	15 id. id.	Varios.	Torrejon.	»	»	»	»	4	2 1/2
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Presos.	Valencia.	Capitan general.	24 Nbre. 11.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	2	2 1/2
Idem	7	1	id.	id.	»	»	»	2	id.	Ramon Fernandez y otro.	Idem	Tledo.	Gobernador.	Ene. o. 1864	Torrejon.	Pinto.	»	»	»	»	5	1 1/2
Idem	7	12	id.	id.	»	»	»	5	id.	Guardia civil.	Presos.	Valladolid.	Idem	28 Nbre. 1863	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	2	2 1/2
Idem	8	12	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Varios.	Gobernador.	19 Dicbre. 1863	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	1	2 1/2
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	9 Ene. o. 1864	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	2	1 1/2
Idem	7	15	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Sevilla.	Capitan general	11 Dicbre. 1863	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	2	2 1/2
Idem	8	15	id.	id.	»	»	»	2	id.	Dos soldados.	Enfermos.	Varios.	Varias.	»	Idem	Idem	»	»	»	»	4	2 1/2
Idem	11	15	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Presos.	Illescas.	Alcalde constit.	12 Enero. 1864	Illescas.	Ciempozos.	»	»	»	»	1	3
Idem	7	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Blas Trujillo.	Idem	Madrid.	Capitan general	»	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	2	2 1/2
Idem	8	18	id.	id.	»	»	»	2	id.	Jesús V et.	Infanteria de Ceuta.	Valencia.	Gobernador.	15 D. obre. 1863	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	»	2	2 1/2
Idem	7	19	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Presos.	Varios.	Idem	13 Enero. 1864	Torrejon.	Pinto.	»	»	»	»	6	1 1/2
Idem	11	19	id.	id.	»	»	»	6	id.	Idem	Idem	Ciudad-Real	Idem	11 id. id.	Idem	Madrid.	»	»	»	»	3	2 1/2
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	»	4	2 1/2
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Pontevedra.	Idem	»	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	2	1 1/2
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Varios.	Varias.	»	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	4	2 1/2
Idem	8	22	id.	id.	»	»	»	4	id.	Ramon del Rio y otros.	Fijo de Ceuta.	Coruña.	Capitan general	25 Nbre. 1863	Cárcel.	Madrid.	»	»	»	»	4	1 1/2
Idem	7	21	id.	id.	»	»	»	4	id.	Guardia civil.	Presos.	Varios.	Varias.	»	Madrid.	Idem	»	»	»	»	3	2 1/2
Idem	7	26	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	4	2 1/2
Idem	7	26	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Cádiz.	Gobernador.	15 Dicbre. 1863	»	Madrid.	»	»	»	»	2	2 1/2
Idem	8	26	id.	id.	»	»	»	2	id.	Un soldado.	Cazadores de Barbastro.	Búrgos.	Capitan general	7 id. id.	Madrid.	Torrejon.	»	»	»	»	1	2 1/2
Idem	8	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Basteros.	»	Valdepeñas	Alcalde constit.	11 id. id.	Aranjuez.	Madrid.	»	»	»	»	1	2 1/2
Idem	8	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Capitan general	11 Enero. 1864	Cárcel.	Madrid.	»	»	»	»	3	1 1/2
Idem	8	28	id.	id.	»	»	»	3	id.	Juan Gomez y Garcia.	Idem	Ciudad-Real	Beneficencia	15 id. id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	1	2 1/2
Idem	12	28	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	25 id. id.	Madrid.	Torrejon.	»	»	»	»	2	2 1/2
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Varios.	Idem	3 id. id.	Pinto.	Idem	»	»	»	»	4	1 1/2
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Idem	Diferentes.	»	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	6	2 1/2
Idem	8	29	id.	id.	»	»	»	6	id.	Idem	Idem	Valladolid.	Capitan general	6 Enero. 1864	Las Rozas.	Pinto.	»	»	»	»	2	1 1/2
Idem	8	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Sanchez y otros.	Depósito de Infanteria.	Búrgos.	Idem	28 Dicbre. 1863	»	Ciempozos.	»	»	»	»	3	2 1/2
Idem	8	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Gonar Diez.	Soldado enfermo.	Idem	Idem	29 Nbre. id.	»	Torrejon.	»	»	»	»	2	2 1/2
Idem	8	29	id.	id.	»	»	»	2	id.	Dionisio Trion y otro.	Cazadores.	Idem	Idem	29 Enero. 1864	Madrid.	Cabañas.	»	»	»	»	1	7
Idem	9	31	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Mantilla.	Guardia civil.	Madrid.	Idem	22 Enero. 1864	Madrid.	Madrid.	»	»	»	»	2	2 1/2
Idem	7	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Alvarez.	Idem	Ancújar.	Alcalde constit.	12 Dicbre. 1864	Pinto.	Idem	»	»	»	»	2	2 1/2
Idem	8	1	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	Illescas.	Juzgado.	21 Enero. 1864	Torrejon.	Idem	»	»	»	»	2	2 1/2
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	Idem	Avila	Gobernador.	»	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	6	1 1/2
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	6	id.	Idem	Idem	Ciudad-Real	Idem	7 Enero. 1864	Pinto.	Torrejon.	»	»	»	»	2	2 1/2
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Madrid.	Idem	1 Febrero id.	Madrid.	Ciempozos.	»	»	»	»	1	3
Idem	8	4	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Perez Fidel.	Enfermos.	Idem	Capitan general	19 Enero. id.	Idem	Idem	»	»	»	»	2	3
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	4	id.	Ulpiano Seiro y otros.	Presos.	Idem	Alcalde corregr.	17 id. id.	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	4	2 1/2
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Idem	Valladolid.	Gobernador.	»	Idem	Pinto.	»	»	»	»	2	1 1/2
Idem	7	5	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Varios.	Varias.	»	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	4	2 1/2
Idem	8	5	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	»	Idem	Idem	»	»	»	»	1	2 1/2
Idem	8	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Antonio Falomí.	Idem	Málaga.	Gobernador.	13 Dicbre. 1863	Cárcel.	Pinto.	»	»	»	»	4	1 1/2
Idem	8	5	id.	id.	»	»	»	4	id.	Cuatro soldados.	Fijo de Ceuta.	Madrid.	Capitan general.	»	Cárcel.	Pinto.	»	»	»	»	2	2 1/2
Idem	10	7	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Bermudez.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	1 Agosto. 1864	Perales.	Torrejon.	»	»	»	»	1	2 1/2
Idem	9	8	id.	id.	»	»	»	»	id.	Emigrado.	Idem	Pocale.	Idem	1 id. id.	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	1	2 1/2
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mr. Corton.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	1 Febrero. 1864	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»	3	2 1/2
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	3	id.	Guardia civil.	Idem	Cádiz.	Idem	17 Dicbre. 1863	Pinto.	Madrid.	»	»	»	»	4	2 1/2
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Idem	Valencia	Idem	»	Idem	Torrejon.	»	»	»	»	4	2 1/2
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	Idem	Ahmadriuel.	Alcalde constit.	29 Enero. 1864	Idem	Madrid.	»	»	»	»	1	2 1/2
Idem	10	11	id.	id.	»	»	»	4	id.	Pedro Juan Casogal.	Presos.	Toledo.	Gobernador.	4 F bre. id.	Madrid.	Pinto.	»	»	»	»</		

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 187 de órden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 25 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda; de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Centros.

Número de salidas de las liquidaciones. INTERESADOS.

Gracia y Justicia.

107.784 D. Mariano Gallego Fernandez.

107.785 D. Joaquin Insausti.

Guerra.

107.786 D. Eduardo Alonso.

107.787 D. Leon Martin Cojo.

107.896 D. Francisco Gonzalez.

107.897 Excmo. Sra. D^a Rafaela Mozano de Borso.

Marina.

107.898 D. Luis Millan.

107.788 D. Juan Manuel Elicechea.

Gobernacion.

107.899 D. José María Lahlll.

Madrid 30 de abril de 1864. — V. P. — El Director general presidente, José G. Barzanallana — El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Con arreglo á la autorizacion concedida á esta Direccion general por Real órden de 13 de abril del año último, ha resuelto que el dia 28 de junio próximo, á la una de la tarde, se celebre subasta pública simultánea en esta corte, Barcelona, Málaga y Sevilla para la venta de 5000 arrobas de cobre, punto de aleaciones, marca Corona, producido en las minas de Riotinto, que se calcula habrá existentes en los almacenes de las minas del Estado en Sevilla en fin de dicho mes, bajo el precio mínimo admisible que tenga á bien fijar el Excmo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado para abrirlo en el acto de subasta de esta corte, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de 27 de abril del año próximo pasado y en el Boletín Oficial de 7 de mayo del referido año.

La fianza previa con arreglo á la condicion 6.^a del pliego será de 50.000 reales en metálico para la totalidad, y de 10.000 rs. por cada 100 arrobas, ó sus equivalentes en efectos públicos, en la forma que espresa dicha condicion.

La admision de los pliegos tendrá lugar hasta la una y media, hora en que se procederá á su apertura y lectura, y si á la misma no se hubiese presentado ninguna, se dará el acto por terminado. El modelo de proposicion es el siguiente:

«Enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 27 de abril de 1863 y Boletín Oficial de esta provincia

de..... y del anuncio inserto en la Gaceta..... el que suscribe compra al Gobierno..... arrobas de cobre por el precio de..... reales cada una. Fecha, firma y domicilio.

NOTA. El pago lo haré por la Tesoreria de.....»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de mayo de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

El dia 25 de junio próximo, y hora de doce á una de su mañana, se celebrará subasta pública en esta Direccion general y simultánea ante el Gobernador de Sevilla y Junta de Jefes de las minas de Riotinto, para contratar el servicio de la conduccion de hierro y cobres, durante todo el año económico de 1864 á 1865, bajo los tipos máximos admisibles de 2 reales 45 centimos por la conduccion de cada arroba de cobre desde los almacenes de Riotinto á los de las Alarazanas de Sevilla, y 8 rs 45 céntos, por la de cada quintal de hierro desde este último punto á los de las minas de Riotinto.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en los tres puntos del remate para que puedan enterarse de él cuantos quieran tomar parte en la subasta, y las proposiciones se presentarán arregladas al modelo inserto en dicho pliego, condicion 9.^a

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion.

Madrid 18 de mayo de 1864.—Argüelles.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, e la Direccion general ha acordado el dia 17 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Guardia, situado en la carretera de Madrid á Cadiz, por término de dos años y cantidad de 23.200 rs. vn. en cada año, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el señor Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, e instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya obligacion es obligatoria así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halla derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 3.800 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La mejor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos,

pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 17 de mayo de 1864.—El Director general, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de mayo de 1864 y las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Guardia, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta cinco dozavas partes y media de una casa sita en la villa de Valdecas y su calle Real de Arganza, número 11, esquina á la de la Galia seca; que tiene de sitio toda ella 6791 pies cuadrados, habiendo sido retasadas dichas cinco dozavas partes y media en 18.675 reales 25 céntimos, que es la cantidad porque se sacan á subasta. Para su remate se ha señalado el dia 9 del próximo mes de junio á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la territorial. — Caldeiro, 351.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se sacan á pública subasta por término de ocho dias, diversos muebles, tasados á una suma en la cantidad de 2190 reales para hacer pago con su importe al Banco de España de cierta cantidad que reclama; para cuyo remate se ha señalado el dia 31 del mes actual y hora de la una de su tarde en los estrados del Juzgado.

Podrá mostrarlos al que lo desee don José Molina, depositario nombrado, que vive calle de Carretas, 3, principal.

Madrid 20 de mayo de 1864.—El Escribano, Luis Escobar.—350.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Mariano Martin, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en este referido Juzgado y por la escribania de mi cargo se han seguido autos promovidos por Gabriel, Toribio, Andrea y Toribia Sanz Molina, Nicasio, María y Pablo Sanz Almendro, vecinos de la villa de Camarma de Esteruelas y Madrid, sobre que se les declare pobres para litigar, en los cuales, suscitados por todos los trámites de la ley y con audiencia del Promotor Fiscal, ha recaído la sentencia que su tenor y publicacion es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 3 de mayo de 1864. Vistos por el señor don Nicolás de Ahedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos, promovidos por Ga-

riel, Toribio, Andrea y Toribia Sanz Molina, Nicasio María y Pablo Sanz Almendro, vecinos de la villa de Camarma de Esteruelas y Madrid, representado el Pablo Sanz por Casiana Almendro, su madre, como tutora ejemplar, y todos por el Procurador don José Demetrio Calleja, sobre que se les declare pobres para litigar con don Gerónimo Casildo Prieto y don José de Lucas, vecinos de Algete y Meco, sobre mejor derecho á unas fundaciones de capellanias, los cuales, por no haber comparecido, se ha seguido el juicio en su rebeldia, y en cuyos autos ha sido tambien parte el Promotor Fiscal.

Resultando de la prueba practicada por el Gabriel, Toribio y demas sujetos espresados que no tienen bienes de ninguna clase, subsistiendo del jornal que ganan como jornaleros y sirvientes en los trabajos de su respectivo sexo, no pagando por consiguiente contribucion en ningun concepto ni disfrutando renta ni pension:

Considerando que por esta razon se hallan comprendidos en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo que se previene en el citado artículo y en el 1190 de dicha ley,

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar con los citados don Gerónimo Casildo Prieto y don José de Lucas á los referidos Gabriel, Toribio, Andrea y Toribia Sanz Molina, Nicasio, María y Pablo Sanz Almendro, quienes en tal concepto disfrutarán de los beneficios que les concede la ley. Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia. Así lo proveo, mando y firmo.— Nicolás de Ahedo.

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por el señor don Nicolás de Ahedo, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy dia de la fecha, de que yo el Escribano doy fé.

Alcalá de Henares y mayo 3 de 1864.—Mariano Martin.

Cuya sentencia fué hecha saber en el mismo dia 3 al Promotor Fiscal de este Juzgado Procurador don José Demetrio Calleja, en representacion de los interesados, y en los estrados por la no comparecencia de los referidos Prieto y Lucas. Segun que todo lo relacionado mas estensamente consta y aparece de los indicados autos, y lo inserto corresponde á la letra con sus originales respectivos, existentes en los mismos, á que me remito. Y para que conste y su publicacion en el Boletín Oficial de la provincia, segun está prevenido, pongo el presente, que signo y firmo en Alcalá de Henares á 6 de mayo de 1864 en este pliego del sello de pobres, escrito de una mano y señalado con mi rúbrica.—Mariano Martin.

Yo el infrascrito Notario doy fé: Que en este Juzgado y por mi escribania se han seguido autos á instancia de Eustaquio Serrano, como marido de Inocenta Sanchez, sobre que se le declare pobre para litigar con Eustaquio Sanchez, ambos vecinos de la villa de Meco; en cuyos autos se ha pronunciado la sentencia que con su publicacion dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 22 de abril de 1864. El señor don Nicolás de Ahedo, Juez de primera instancia de ella y su partido.

Habiendo visto estos autos promovidos por Eustaquio Serrano, como esposo de Inocenta Sanchez, vecino de Meco, sobre que se le declare pobre para litigar con Eustaquio Sanchez, su convecino, en lo que se ha citado al Promotor fiscal, sin que haya comparecido el demandado, por cuya razon se ha seguido el juicio en rebeldia.

Resultando que Eustaquio Serrano ha justificado en su prueba que no tiene bie-

nes, renla ni pensión alguna y que vive del producto de su jornal. Considerando que se halla comprendido en el número 4.º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil. Visto lo que se dispone en dicho artículo, y en el 1190 de la misma ley.

Fallo.—Que declaro pobre para litigar con el citado Eustaquio Sanchez, al mencionado Eustaquio Serrano, como marido de Inocenta Sanchez.

Publiquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia.

Así lo proveo, mando y firmo.—Nicolás de Haedo.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 22 de abril de 1864: doy fé.—Gregorio Azaña.

Es copia de la sentencia y publicacion que se expresan. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en auto de este día pongo el presente que firmo en Alcalá de Henares, á 5 de mayo de 1864.—Gregorio Azaña.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Vicente Alvarez y Agapita N. que han residido unos días en esta ciudad, calle de Limoneros, núm. 8, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, á responder á las resultas de la causa que se instruye contra los mismos, por estafa de varios efectos de la pertenencia de Manuel Penaranda y de su criada Manuela de las Heras, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y contumaces, y continuar las sucesivas actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de mayo de 1864.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los herederos de doña Manuela Pintado Fuentes, natural de Madrid, vecina que fué de Ciempozuelos, y á todos los que se crean con derecho á los bienes vinculados de la misma doña Manuela Pintado, para que en el término de 9 días, deduzcan la acción que les compete en el expediente que en este Juzgado ha promovido doña Quintina Tornero en solicitud de que se la declare heredera única de la parte del patronato que en la actualidad existe, fundado por doña Antonia y doña Ana Blanco y que poseyó la doña Manuela Pintado y Fuentes.

Dado en Getafe á 19 de mayo de 1864.—L. Pedro María de Lizana.—Por mandado de S. S., Juan González Cazorla.—332.

Juzgado de primera instancia del partido de Valladolid.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal por hurto de una capa, contra Candela García Martínez que se fugó de esta capital el día 11 de abril último, cuyas señas se expresan al final; y con objeto de poder conseguir la captura del expresado sujeto, los Alcaldes, puestos de la Guardia Civil y demás autoridades competentes practicarán cuantas diligencias consideren convenientes, y habido que sea lo

pondrán con la correspondiente seguridad á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 11 de mayo de 1864.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de S. S. Manuel Loscestaes.

Señas de Candela García Martínez.

Natural de Gijón, soltero de 42 años de edad, alto, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno, suele usar boina blanca, y pañuelo de seda á la cabeza advirtiéndose mucho el acento del país.

AYUNTAMIENTOS.

Canton de bagajes de Alcobendas.

Consiguiente á lo prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en su circular de 19 de abril próximo pasado, inserta en el Boletín Oficial, núm. 96, se procederá en el día 30 del actual, á las doce de su mañana, á celebrar la doble subasta ane S. E. en el salon de sesiones de la Excmo. Diputación y Consejo provincial, y ante mi autoridad como Presidente del canton, y Junta de los señores Comisionados de los pueblos del mismo para contratar el servicio de bagajes de dicho canton, por término de un año, que empezará en 1.º de julio próximo venidero, y concluirá en fin de junio de 1865, bajo los tipos de 15 rs. por legua el carro de dos mulas, 7 rs. 50 cént. id. caballería mayor y 6 rs., 50 cént. id. cada una menor. La contrata se efectuará con sujeción á lo determinado en el Reglamento de 26 de marzo de 1858, publicado en el número 1352 del Boletín Oficial del mismo año, á las demás disposiciones vigentes, y al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate y con ocho días de antelación en la secretaría del Ayuntamiento de la citada villa.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo contenido en el expresado reglamento; siendo requisito indispensable que los licitadores acompañen á ellas para garantizarlas el documento que acredite haber hecho el depósito de 1500 rs. vn. en la Depósito del Gobierno de provincia ó en la de este municipio.

Los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos del mismo, se servirán fijar copia de este anuncio en los sitios de costumbre de sus respectivas demarcaciones, dándome aviso de haberlo realizado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y concurrencia de licitadores.

Alcobendas 8 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Dionisio Gomez.—El Secretario, Gumersindo Sanz Rubio.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

No habiendo merecido la aprobación superior el expediente de arriendo del ramo de consumos de aceite y tocino de este distrito que se subas con venta exclusiva al por menor para todo el año económico de 1864 á 1865, por dicha autoridad se ha mandado celebrar un nuevo remate extraordinario, para subsanar el defecto de que adolecía, el que tendrá efecto el domingo próximo 29 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, en el que despues de cubierta la cantidad de presupuesto, solo se admitirán proposiciones en baja de los precios.

San Sebastian de los Reyes 20 de mayo de 1864.—El Teniente Alcalde, Narciso de Navacerrada.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

Está concluido y de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo para su examen por los contribuyentes, durante el término de ocho días, el apéndice al amillaramiento base para el repartimiento de la contribucion territorial, que corresponda á este distrito municipal durante el año económico próximo venidero, á fin de que los interesados que comprende, durante dicho plazo sin mas prórroga, puedan reclamar de agravio si procediere.

Fuencarral 18 de mayo de 1864.—El Alcalde, Serapio Magano.

Alcaldía constitucional de Torres.

No habiendo sido aprobados los expedientes de consumos de los artículos de aceite y tocino para el año de 1864 y seis primeros meses del 65 con la exclusiva al por menor, el Ayuntamiento ha acordado celebrar nuevos remates para todo el año económico de 1864 á 65, señalándose para ellos los días 29 del actual y 5 de junio próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Torres 18 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Cándido Gismero.

Alcaldía constitucional del Escorial.

Para el día 29 del corriente, de once á doce de su mañana y en estas salas consistoriales, se saca á pública subasta el arrendamiento de los derechos totales de las especies de consumo, con su venta libre.

Lo que se pone al público para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta.

Escorial 18 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Eustaquio Pablos.—El Secretario, Pedro Gonzalez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resolta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el día de hoy.

- 1340 fanegas de trigo,
774 arrobas de harina de id.
15 657 arrobas de carbon.
109 vacas, que componen 41.242 libras de peso.
120 carneros, que hacen 12.718 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
Espinos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
Tocino anejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
Jamón de 118 á 150 rs. arroba, y de 6 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 52 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Arroz, de 30 á 58 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.
Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Palatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 á 50 rs. fag.
Algarroba, á 44 rs. id.
Trigo vendido,..... 1014 fanegas.
Quedan por vender
Precio máximo... 52 1/2
dem mínimo... 47
Idem medio..... 49.67

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de mayo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 21 de mayo de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado publicado, 52.45 y 50. á plazo, 52-50 fin cor. vol.; 52-80 fin prox. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-85 á plazo 47-100, fin cor. vol.
De la del personal, id., 27-60.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 1000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
Idem de 2000 rs., id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-50 p.
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

Acciones del Banco de España, no publicado, 215-

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 50.
París á 8 días vista, 5-17 d.

ADVERTENCIA.

En la Administración del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se encuentra de venta papel para el repartimiento de la contribucion territorial, lista cobratoria y estados de reclamaciones de agravios, exactamente arreglados á los modelos circulados por la Administración de Hacienda pública en el Boletín Oficial del jueves 12 de mayo, núm 115.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1864.